



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
**Auto N° 299**

Chiriguana, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LUIS JACINTO DIAZ RIVERA Y OTROS CONTRA EMPRESA HIFO S.A.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2010-00002-00.**

### **CONSIDERACIONES.**

El apoderado judicial de la parte accionante, solicita dialogar personalmente con la suscrita; petición que este Despacho no acoge y niega, por su imposibilidad actual, toda vez que, por disposición expresa del Consejo Superior de la Judicatura, este tipo de reuniones están rotundamente prohibidas, debido a su alto índice de posibilidades para contraer el COVID-19.

En gracia de discusión, es menester aseverar, que no se puede pretender que dialogando con la suscrita es que se le puede dar solución a este conflicto jurídico, toda vez que no es ajustado a derecho, ya que este Juzgado, le ha dado impulso oportunamente al presente proceso y las diferentes peticiones se han resultado bajo el amparo legal, de tal modo que la única forma de comunicarse el juez con las partes es a través de las providencias judiciales, sin que sea necesario entablar diálogos personales tendientes a indicarles cómo se deben resolver sus solicitudes.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso oportunamente recurso de apelación contra el Auto N° 231 del 23 de marzo de 2021, a través del cual: **1)** Se negó la solicitud de designación de secuestre, y **2)** se ordenó la elaboración y remisión de oficios. Así las cosas, para la procedencia del recurso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el artículo 29 de la Ley 712/2001*), y del análisis sistemático de la providencia recurrida, se colige que ésta no se enmarca en ninguno de los parámetros taxativos establecidos en la norma en cita para la procedencia del recurso de apelación contra los autos interlocutorios proferidos en primera instancia, en el proceso ejecutivo laboral.

Ello, por cuanto en el ordinal primero, referente a la negación de secuestre, no es un asunto en donde se decide sobre una medida cautelar, toda vez que la medida cautelar se decidió y decretó mediante Auto N° 153 del 14 de febrero de 2020. Solo, que, actualmente no están dadas las condiciones procesales para su continuación de perfeccionamiento con la designación de secuestre, esto es, la debida notificación y aplicación de la medida cautelar de embargo. Así las cosas, se colige que, contra la providencia en mención, no es procedente el recurso de apelación interpuesto. En consecuencia, el Despacho con fundamento en todo lo expuesto, se servirá negar por improcedente el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de los demandantes contra el Auto N° 231 del 23 de marzo de 2021.

Ahora, en gracia de discusión, ante lo manifestado por el apoderado judicial del demandante, en punto a que se debe oficiar para que la demandada HIFO S.A., designe abogado, es una petición sin fundamento jurídico a estas alturas del proceso, pues como quiera que en el presente trámite, ya se dictó sentencia ejecutiva, y se trabó la litis hace mucho tiempo atrás, la falta de apoderado judicial de la demandada no impide la continuación del proceso y/o implica sus suspensión. De igual manera, es infundado pretender aplicar por analogía, la necesidad de actuar a través de abogado inscrito al momento de presentar una demanda de mayor cuantía, así como en la etapa de notificación y contestación de la misma, pues, en este proceso no estamos frente a ese escenario.

La Cámara de Comercio de Bogotá, mediante comunicación adiada 29 de abril de 2021, se sirvió adjuntar un certificado de existencia y representación legal actual de la empresa HIFO S.A., en donde se observa que reposan la misma dirección física y de correo electrónico, a las que ya se ha comunicado anteriormente la medida de embargo. No obstante, se observa que figura como representante judicial el abogado HELBERT RENEZ CORTEZ LARA, por lo que se le remitirá el oficio de embargo, para que por su conducto se logre notificar al representante legal de HIFO S.A.

Por su parte, la Superintendencia de Sociedades, no ha respondido la comunicación que se le enviase, por lo que se ordenara que por secretaría se reitere el correspondiente oficio para que provea la dirección, correo y celular del gerente de la empresa HIFO S.A., GERMAN HIGUERA VARGAS, del liquidador o administrador de esa empresa, con el fin de lograr la notificación de la medida cautelar.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar;

## RESUELVE

**PRIMERO.** Niéguese la solicitud de reunión personal incoada por el apoderado judicial de los demandantes.

**SEGUNDO.** Niéguese por improcedente el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto N° 231 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO.** Ordénese que por secretaría, una vez publicado este proveído, vía correo electrónico, se remita el oficio de embargo N° 0038 del 20 de febrero de 2020, al Dr. HELBERT RENEZ CORTEZ LARA, en la dirección electrónica [asjuridica@hotmail.com](mailto:asjuridica@hotmail.com), para que por su conducto se NOTIFIQUE la medida cautelar a su poderdante general GERMAN HIGUERA VARGAS, representante legal de HIFO S.A. Advértasele al profesional del derecho que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de sanciones y multas. Adjúntese copia del Auto N° 153 del 14 de febrero de 2020.

Envíese copia de esta comunicación al apoderado judicial de la parte demandante, para que la remita a la dirección física del abogado mencionado.

**CUARTO.** Reitérese el oficio remitido a la Superintendencia de Sociedades, para que se sirva proveer la dirección para notificaciones, correo electrónico y teléfonos de contacto del gerente, administrador, y/o representante legal, de la empresa HIFO S.A., identificada con Nit 800.199.185-0, que reposen en su base de datos. Envíesele copia a la parte interesada para que lo haga llegar de forma física esa entidad.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e022adaff31158fda9688b33304c42ee0f70dc4b44e06b9e13f386350de814d3**

Documento generado en 13/05/2021 04:50:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**